

ACUERDO No. 04
(23 de mayo de 2008)

Por medio del cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2003 –Estatuto del profesor de cátedra del Tecnológico de Antioquia-

El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General artículo 15, literal d) y

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil establece en el Capítulo VIII De los Cursos Intensivos de Vacaciones en el Artículo 54 y que a la letra dice: *Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un período especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para las asignaturas que se sirven en un período académico regular y se dictarán en el período comprendido entre la entrega de notas y la matrícula del nivel siguiente.*
2. Que en el Artículo 55 del mismo Reglamento se establece: *Los cursos intensivos de vacaciones serán programados y ofrecidos por el Consejo de Facultad respectivo, previa solicitud de los estudiantes u ofrecidos por dicho Consejo con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico. Para el estudiante iniciar un curso intensivo de vacaciones se requiere haber cursado y aprobado el requisito.*
3. Que ante el crecimiento poblacional y la proyección académica de los programas, los estudiantes demandan y participan cada vez más de los cursos intensivos de vacaciones con el fin de avanzar en el plan de estudios y/o nivelarse en el mismo.
4. Que varios de los cursos intensivos de vacaciones son servidos por los docentes de cátedra de la Institución.
5. Que conforme a la normatividad vigente en la institución, los docentes de cátedra en su carga académica no podrán exceder las 18 horas semanales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de Cátedra –Acuerdo 12 de 2003-.
6. Que según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil la intensidad horaria de los cursos intensivos de vacaciones de acuerdo con el plan de estudios conservan la duración de 32 horas, 64 horas y 96 horas, lo que excede las 18 horas de contratación semanal, por ser este un período más corto, teniendo en cuenta que el tiempo promedio de receso de los períodos académicos no excede los 30 días hábiles.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2003, que quedará así:

El máximo número de horas de contratación por semana será hasta de dieciocho (18) horas en docencia, o hasta veinte (20) horas en investigación, extensión académica y bienestar universitario, previa sustentación ante la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO 1: *Para efectos del presente Estatuto, el período académico lo definirá el Consejo Académico.*

PARAGRAFO 2: *Para los docentes de cátedra que servirán en el área Metropolitana del Valle de Aburrá, el valor de la hora cátedra será el establecido para los docentes de la sede central.*

PARAGRAFO 3: *Para los docentes de cátedra que servirán las asignaturas en las regiones, el valor de la hora cátedra será el establecido por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.*

PARAGRAFO 4: *Los docentes de cátedra que sirvan cursos intensivos vacacionales, podrán ser contratados hasta por noventa y seis horas (96) al mes.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

JESUS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA
Presidente Delegado en Funciones

MARIA VICTORIA MEJÍA OROZCO
Secretaria

